

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y, POR OTRA PARTE, EL CONSORCIO FISCAL Y EMPRESARIAL, S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR RIVERA NAVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3 Que el **LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**, es el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante Acuerdo INE/CG598/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO**, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5 Que cuenta con recursos presupuestales autorizados para cumplir con los compromisos materia del presente contrato en su presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la partida 331-06 Servicios de Auditoria y 33107 servicios legales.

1.6 Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7 Que mediante requisición de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitaron cotizaciones para la contratación de servicios legales fiscales, consistentes en la interposición, supervisión y seguimiento del recurso de revocación, en contra la resolución determinativa del crédito fiscal número 500-15-06-01-2023-14513.

1.8 Que “EL INSTITUTO”, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9 Que para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

2.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y cuya existencia y personalidad de quien comparece se acredita con la Escritura pública numero cincuenta y dos (52), otorgada ante la fe de la Lic. Adriana Parra Flores, Notaria Publica número 64, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 10 de agosto de 2005, bajo la partida 8438, Libro 85, Sección III S.C.

2.2 Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios para celebrar el presente Contrato, mismos que a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocados, modificados, ni limitados de manera alguna.

2.3 Que cuenta con registro vigente en padrón en SERVICIOS LEGALES Y FISCALES, ASESORÍA CONTABLE Y AUDITORIA del Gobierno del Estado de Coahuila con número de folio N11DS64944/2023 con fecha de vencimiento al 17 de octubre de 2024.

2.4 Que cuenta con personal calificado para llevar a cabo la prestación de los Servicios legales y fiscales consistentes en la interposición, supervisión y seguimiento del recurso de revocación, en contra de la resolución determinativa del crédito fiscal numero 500-15-06-01-2023-14513.

2.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CFE040326DC1.

2.6 Que por su especialidad, conoce la normativa para la adecuada prestación de los Servicios y cuenta con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para ello.

2.7 Que por su carácter de patrón, será el único responsable de las relaciones con el personal que requiera para la prestación de los Servicios, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir con dicho personal.

2.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal en calle Ixtlixochitl #154 Colonia Residencial los Pinos, Saltillo, Coahuila, C.P. 25198.

2.9 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila, en relación con la contratación y prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la mencionada Ley, y demás disposiciones legales relativas.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1 Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y que no existe impedimento legal para ello para el debido cumplimiento del presente instrumento

3.2 Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3 Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Que con base en las declaraciones que anteceden, manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” prestará los servicios legales fiscales consistentes en la interposición, supervisión y seguimiento del recurso de revocación, contra la resolución determinativa del crédito fiscal número 500-15-06-01-2023-14513 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza, con sede en Coahuila de Zaragoza, derivada de la revisión fiscal identificada como SAT-7S.2-2022-PGM5200007/22, con motivo de la orden de visita domiciliaria PGM5200007/22. Así mismo, dicha prestación de servicios profesionales incluirá, en su caso, la interposición de la demanda de nulidad contra la resolución que recaiga a dicho recurso de revocación, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDA.- Los Servicios serán prestados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de manera profesional y oportuna. Queda entendido que el presente Contrato es de carácter estrictamente civil y de ninguna manera implicará relación laboral alguna entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“EL INSTITUTO”**, o entre los empleados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“EL INSTITUTO”**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Primera del presente Contrato.

TERCERA. - “EL INSTITUTO” deberá pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por concepto de honorarios por la prestación de los Servicios a que se refiere la cláusula primera, la cantidad de **\$450,000.00** M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a la que deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad será pagada en una sola exhibición, al inicio de la vigencia del presente contrato, y el cual se hará efectivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

El pago de los honorarios antes mencionados será efectuado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en las oficinas de **“EL INSTITUTO”** o bien mediante transferencia electrónica de fondos, en la cuenta bancaria que se señala en la presente Cláusula, en el entendido que será obligación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, entregar las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales aplicables en tiempo y forma. Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

BENEFICIARIO: CONSORCIO FISCAL Y EMPRESARIAL SC

RFC: CFE040326DC1

INSTITUCIÓN BANCARIA: BANREGIO

CUENTA NUMERO: 016049250014

CLABE INTERBANCARIA: 058078160492500142

CORREO ELECTRÓNICO: RECEPCION@CONSOCIOEMPRESARIAL.MX

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener confidencial la información a la que tenga acceso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, incluyendo, sin limitar, toda aquella información relativa a operaciones, negocios, productos, servicios, métodos, procesos, sistemas, convenios, contratos, programas, negocios, clientes actuales o potenciales, bases de datos, planes proyectos y políticas de negocios, métodos de mercadeo, estrategias, costos o cualquier otra información, aun y cuando la misma conste en cualquier tipo de documento, archivo, material o medio magnético o electrónico. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá abstenerse de divulgar, publicar, o en cualquier otra forma hacer del conocimiento de terceros, información no autorizada por **“EL INSTITUTO”** o por quien pudiera facultarle para divulgarla.

No se considerará información confidencial aquella que sea del dominio público sin que medie ninguna violación a este Contrato por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que sea conocida por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el curso normal de sus operaciones con anterioridad a su revelación bajo el presente Contrato, sin ninguna obligación de mantenerla como confidencial, o que haya sido revelada por un tercero que, al leal saber y entender de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** después de efectuar la debida investigación, no esté obligado a mantenerla como confidencial.

La información proporcionada al personal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se considerará entregada a éste, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** responderá por la divulgación que, en su caso, dichas personas efectúen en contravención a lo previsto en este Contrato y en las disposiciones aplicables. En ningún caso **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** divulgará opiniones particulares o realizará comentarios en torno a la prestación de los Servicios materia de contratación, ni dará opiniones o comentarios basados en los resultados de los Servicios. Las partes de común acuerdo, brindan su consentimiento, a fin de que las mismas se encuentren obligadas a cumplir con el secreto bancario y

fiduciario establecidos en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con el secreto bursátil previsto en el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores. En ese tenor, las partes están de acuerdo que se le hagan extensivas las obligaciones de confidencialidad derivadas de dichos preceptos y se obliga a cumplir con ellas durante la vigencia del presente Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que las obligaciones de confidencialidad a que se hace referencia en el presente Contrato, permanecerán vigentes por un periodo de 1 (un) año posterior a la fecha de terminación o rescisión del presente Contrato, independientemente de la causa.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que toda la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato, en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial" es y será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los Servicios, sujeto a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de **"EL INSTITUTO"** como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de **"EL INSTITUTO"**, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por, o que sea propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a **"EL INSTITUTO"** por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un plazo no

mayor de 60 días contados a partir de la fecha de la conclusión del presente contrato, o en que así lo requiera por escrito **"EL INSTITUTO"**.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrá incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar, de conformidad con las leyes aplicables

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

QUINTA.- El presente contrato estará vigente a partir de su celebración y hasta le día 31 de diciembre de 2023.

SEXTA.- Las partes acuerdan expresamente que toda la información y/o documentación que sea creada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y/o entregada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por parte de **"EL INSTITUTO"**, será propiedad única y exclusiva de **"EL INSTITUTO"**

SÉPTIMA.- Si durante la vigencia del presente Contrato **"EL INSTITUTO"** estimara conveniente solicitar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otros servicios no comprendidos en este Contrato, modificar o ampliar los ya previstos, las partes modificarán en su caso el presente Contrato, a fin de establecer los nuevos servicios a ser prestados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato dentro del más alto concepto de calidad y responsabilidad.

NOVENA.- **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo la prestación de los servicios materia del presente contrato y emitirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las recomendaciones que estime pertinentes, quedando obligado a atenderlas a la brevedad posible.

DÉCIMA.- Por medio del presente instrumento el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede en su totalidad y sin limitación alguna a **"EL INSTITUTO"**, los derechos que le corresponden, lo presente y lo futuro, sobre los servicios objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el responsable de sus relaciones con el personal que utilice para la prestación de los Servicios, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dicho personal. En ningún caso y por ningún motivo podrá considerarse a **"EL INSTITUTO"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan frente al personal empleado en la prestación de los Servicios, incluyendo la responsabilidad derivada de los riesgos que se originen con motivo de dicha prestación, las obligaciones patronales hasta por la terminación laboral.

Las partes acuerdan y reconocen que la celebración del presente Contrato no constituye en momento alguno, ningún tipo de relación laboral, subordinación o creación de cualquier tipo de sociedad, asociación o franquicia entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan expresamente que los Servicios objeto del presente Contrato serán prestados directamente en las oficinas de "EL INSTITUTO", o bien desde las oficinas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que, en este último caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener la infraestructura adecuada en sus oficinas para prestar los Servicios, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que cualesquiera de las disposiciones de este Contrato, fueran declaradas ilegales o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dichas disposiciones serán consideradas e interpretadas en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectarán en forma alguna su validez y cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualesquiera comunicaciones verbales y escritas anteriores con él relacionados.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse uno al otro derivado del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Enlace: Patricia Linnett Guel Dávila Teléfono: (844) 438-62-60 Ext. 150 Correo electrónico: patricia.guel@iec.org.mx	Enlace: REPRESENTANTE LEGAL HÉCTOR RIVERA NAVA Teléfono: (844) 132 07 12 Correo electrónico: recepcion@consocioempresarial.mx

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus Servicios, obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a **"EL INSTITUTO"** con motivo de dichas acciones u omisiones.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de contrato en los Servicios, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** optare por la rescisión del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará a **"EL INSTITUTO"** un 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la suma de la contraprestación devengada. Si **"EL INSTITUTO"** eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará a **"EL INSTITUTO"** un 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad pagada por concepto de honorarios, por el incumplimiento de los Servicios contratados.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** pueda proceder legalmente para el pago de los daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 2046, 2047 y 2052 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA OCTAVA.- Para garantizar el cumplimiento y calidad de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el **"EL INSTITUTO"** que toda la información que reciba a de aquella o que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación anticipada del presente contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Por la renuncia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre que de aviso oportuno por lo menos con seis (6) días de anticipación y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**;
- 3.- Por el incumplimiento, la modificación de cualquier característica de los servicios sin autorización expresa del **"EL INSTITUTO,"** o alguna deficiencia, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en cuyo caso **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial;

4.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;

5.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte al domicilio señalado en el apartado de Declaraciones del presente Contrato, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, especificando las causas que dieron motivo a la rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, en lo no previsto en el presente contrato, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, al día dieciocho (18) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

"EL INSTITUTO"

**LIC. RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL**

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LIC. HÉCTOR RIVERA NAVA
REPRESENTANTE LEGAL**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO NÚMERO AD-SG-020-2023, CONSISTENTE EN SERVICIOS LEGALES FISCALES CONSISTENTES EN LA INTERPOSICIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, FIRMADO EL DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.